



Reglamento Estudiantil

Posgrado



Ciencia , educación y desarrollo

Vigilada Mineducación

Tabla de contenido

TÍTULO I	
De los programas de Posgrado, principios, objeto y alcance del reglamento de Posgrados	4
TÍTULO II	
Estructura Académica de los Posgrados	5
TÍTULO III	
De las condiciones de aspirante y de estudiante de Posgrado	5
TÍTULO IV	
De las actividades de evaluación	10
TÍTULO V	
Reconocimientos y estímulos al desempeño académico	12
TÍTULO VI	
Cursos de Extensión en Posgrado	13
TÍTULO VII	
De los grados	13
TÍTULO VIII	
De los derechos y deberes del estudiante	14
TÍTULO IX	
Del régimen disciplinario de estudiantes de Posgrado	16
TÍTULO X	
Conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones	16
TÍTULO XI	
Sanciones, faltas y procedimiento disciplinario	17
TÍTULO XII	
Derogatoria	18

TÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, PRINCIPIOS, OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO DE POSGRADOS

ARTÍCULO 1. Programas de Posgrado:

Son programas de Posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados y corresponden al último nivel de la educación superior que hace parte de la educación formal.

ARTÍCULO 2. Propósito de los programas de Posgrado:

Los programas de Posgrado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

ARTÍCULO 3. Principios:

Los principios generales sobre los que se rige el presente reglamento son los consagrados en la Ley por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, en el Estatuto General, en el Proyecto Educativo de la Institución Universitaria de Envigado, en los lineamientos curriculares de programas académicos de la Institución, y constituyen la base para su integración, interpretación y aplicación, en consonancia con la Constitución, normas y disposiciones aplicables a su objeto.

ARTÍCULO 4. Objeto del reglamento:

El objeto del presente reglamento, es regular la relación derivada del contrato de matrícula celebrado entre los estudiantes de nivel de Posgrado y la Institución Universitaria de Envigado, en lo referente a requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

ARTÍCULO 5. Alcance:

El presente reglamento aplica a los programas de Posgrados de la Institución Universitaria de Envigado desde la inscripción hasta la titulación y a las actividades que se realizan dentro de la Institución o en los ambientes externos dispuestos o convenidos institucionalmente para la realización de las mismas.

TITULO II

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS POSGRADOS

ARTÍCULO 6. De la Estructura Académica de los Posgrados:

Las decisiones académicas y administrativas relacionadas con los programas de Posgrado en la Institución, estarán sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Directivo, Rector, Consejo Académico, Vicerrector Académico, Consejos de Facultad, Decanos y Coordinación de Posgrados.

ARTÍCULO 7. Titulares de la competencia de decisión:

En los programas de posgrado, los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de éstos, serán resueltos, en su orden, por el Coordinador de Posgrados, los Decanos, Consejos de Facultad, Vicerrector Académico, Rector, Consejo Académico, y, sólo en última instancia, por el Consejo Directivo, máximo órgano de dirección Institucional.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES DE ASPIRANTE Y DE ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 8. Aspirante a estudios de Posgrado:

Aspirante a estudios de Posgrado es toda persona que posee título profesional y que solicita mediante inscripción, matricularse en un programa de Posgrado conforme a la oferta académica institucional, hasta surtir el proceso de admisión que culmina con el

registro de la matrícula, y de acuerdo con las políticas, requisitos, procedimientos y cronograma establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 9. Estudiante de Posgrado:

Estudiante de Posgrado de la Institución Universitaria de Envigado es la persona que después de surtido el proceso institucional de inscripción y admisión, posee matrícula vigente y renovable para cada período académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 10. De la Inscripción a un programa de Posgrado:

El aspirante solicitará mediante inscripción adelantar el proceso de admisión a un programa de Posgrado ofertado por la Institución, de acuerdo con las políticas, requisitos, procedimientos y cronograma institucionales, y conforme a lo específico requerido para el ingreso a cada programa de la oferta posgradual.

ARTÍCULO 11. Requisitos de inscripción:

Son requisitos para inscribirse a un programa de posgrado en la IUE:

- A. Diligenciar el formulario de inscripción a través del portal web institucional.
- B. Pagar dentro de los términos señalados los costos de inscripción que fije la Institución.
- C. Anexar los documentos exigidos por la Ley y el respectivo programa académico.

PARAGRAFO 1. El valor pagado por concepto de inscripción no es reembolsable ni representa saldo a favor del aspirante, salvo por causas imputables a la Institución.

ARTÍCULO 12. Formas de Ingreso:

Un aspirante podrá inscribirse a un programa de Posgrado como:

A. Aspirante nuevo: Es aquel que se inscribe para matricularse por primera vez en un programa de Posgrado ofertado por la Institución, atendiendo los requisitos de inscripción y acatando las políticas y los procedimientos de admisión definidos por la Institución Universitaria de Envigado.

Parágrafo: Como mecanismo extraordinario, previa suscripción de acta de compromiso, se admite el ingreso a los aspirantes que ostenten la condición de egresados no graduados, de los pregrados de la Institución Universitaria de Envigado; condicionando su continuidad, a la acreditación el título profesional para la su segunda matrícula.

B. Aspirante de Reingreso: Es aquel que previa aceptación a su solicitud se inscribe,

conforme a los procedimientos de admisión definidos por la Institución, para matricularse en un programa de Posgrado en el que estuvo matriculado. El aspirante de reingreso, será admitido, cuando el período de suspensión no haya superado los dos años a partir de la fecha de retiro. El Consejo de Facultad evaluará la solicitud de reingreso y determinará la necesidad de realizar cursos de actualización.

El reingreso será aprobado en la medida que exista cohorte en el mismo nivel académico en el que reingresa el estudiante.

C. Aspirante de Transferencia Externa: Es aquel que habiendo aprobado no menos del 25% de estudios de Posgrado en sus diferentes niveles, en otra Institución de Educación Superior, se inscribe en un programa de Posgrado ofertado por la Institución Universitaria de Envigado que tiene contenidos equiparables, y solicita homologación de los mismos conforme a la política y procedimientos de admisión que tenga definidas la Institución. Los contenidos homologados no podrán superar el 50% de los créditos del programa al cual se inscribe. La homologación tendrá un valor fijado institucionalmente para el efecto. En todos los casos, el plazo máximo para solicitar esta transferencia no puede ser mayor a dos años a partir de la fecha de retiro del programa de procedencia. En caso de negarse la homologación, el aspirante podrá continuar el proceso en calidad de aspirante nuevo.

D. Aspirante de Transferencia Interna: Es aquel que realiza estudios como estudiante de Posgrado en la Institución, en sus diferentes niveles, y solicita continuar su formación en otro programa de Posgrado ofertado por la misma. Puede tener contenidos equiparables, y solicitar la homologación de los mismos conforme a la política y procedimientos establecidos. La homologación por transferencia interna no genera ningún costo. Esta transferencia incluye los cursos registrados por extensión en la IUE que se estimen como homologables por el Consejo de Facultad.

E. Aspirante por Convenio y de Pasantía: La Institución podrá admitir estudiantes provenientes de instituciones de educación superior del territorio nacional o del exterior con los cuales la IUE haya suscrito convenio y cumpla con los requisitos señalados en el mismo. El estudiante deberá presentar solicitud de postulación de la institución de origen.

ARTÍCULO 13. De la Selección y Admisión:

En atención a la inscripción realizada por un aspirante, la institución adelanta internamente las actividades de selección, conforme a las políticas y criterios institucionales y del programa, para determinar la admisión o no de éste al programa al cual se ha inscrito y en caso afirmativo otorgará el derecho a matricularse en el mismo.

ARTÍCULO 14. Requisitos de admisión:

A. Poseer título profesional de acuerdo con las normas legales que rigen para la educación superior en Colombia.

B. Adelantar la inscripción y demás actividades establecidas en el cronograma académico.

C. Cumplir con los estándares establecidos por los instrumentos de admisión, establecidos por el Consejo Académico.

D. Allegar la documentación requerida por la institución y las demás pruebas de verificación que fueren solicitadas para el respectivo programa de posgrado.

ARTÍCULO 15. Reserva de cupo para admitidos:

Se reservará el cupo para estudiantes admitidos al primer periodo académico que por dificultades no pudieron matricularse o habiéndolo hecho realicen tal petición, dentro de los tiempos y normas establecidas por la IUE. Se podrá conceder la reserva hasta la apertura de la próxima cohorte. Si no realiza el proceso de matrícula en la próxima cohorte, deberá reiniciar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 16. De la matrícula:

La matrícula es el acto que formaliza contractualmente la vinculación al servicio educativo, que se realiza entre la Institución Universitaria de Envigado y el Aspirante Admitido a un programa de Posgrado, obedeciendo a los criterios y calendario académico, definidos por la IUE.

ARTÍCULO 17. Perfeccionamiento de matrícula:

Se perfeccionará la matrícula con el pago de los derechos pecuniarios y derechos complementarios que sean fijados por la Institución Universitaria de Envigado conforme a la ley.

ARTÍCULO 18. Devoluciones:

Las devoluciones de derechos de matrícula se realizarán conforme con lo establecido en la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 19. Aplazamiento de créditos de un programa de Posgrado:

Los estudiantes de Posgrado podrán presentar solicitudes de aplazamiento de contenidos de formación de un programa de Posgrado que previamente hayan matriculado, al Consejo de Facultad respectivo, esbozando motivos. La solicitud podrá ser realizada siempre y cuando el desarrollo del contenido de formación no haya superado el 25% al momento de realizar la petición.

El estudiante en situación de aplazamiento tendrá derecho a cursar los contenidos de formación del programa de Posgrado en la siguiente cohorte después de la fecha de solicitud de aplazamiento. El ejercicio de este derecho no acarreará costos pecuniarios para el estudiante, salvo lo relativo a derechos complementarios de matrícula.

ARTÍCULO 20. Asistencia a los contenidos de formación:

Para los programas de posgrado en la metodología presencial, la inasistencia igual o superior al 25% implica la reprobación del respectivo contenido de formación.

ARTÍCULO 21. Prohibición de asistentes:

La Institución solo aceptará en las sesiones de clase y actividades académicos de los programas de posgrados a aquellas personas que hayan surtido el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 22. Carga académica del Estudiante:

El estudiante de posgrados se compromete a matricular el 100% de los créditos de cada nivel. Cuando el estudiante cancele o pierda un contenido de formación, la Institución no se compromete a repetirlo sino existen cohortes posteriores; en estas situaciones, el estudiante deberá acudir a la figura de homologación, o cursos de extensión para posgrado, asumiendo los costos establecidos para su realización.

ARTÍCULO 23. Matrícula no válida:

No será válida la matrícula de quien, estando registrado en la Institución, se le compruebe que no ha cumplido cualquiera de las normas legales y reglamentarias institucionales. De ninguna manera, podrán ser reconocidas los contenidos de formación que haya cursado durante el período comprendido entre, el semestre para el cual se invalide la matrícula y el semestre en que se detecte la falta. Si la falta es detectada después de obtener el título, este será invalidado. Previo cumplimiento del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 24. Cancelación de cohorte por parte de la IUE:

Las cohortes iniciales que no logren el número mínimo de matriculados para dar inicio, de acuerdo con las políticas institucionales, podrán ser aplazadas o canceladas, ante lo cual el aspirante podrá optar por otro programa de posgrado ofertado por la institución o a la devolución del 100% del valor pagado por los derechos pecuniarios y derechos complementarios incurridos para su matrícula en el programa.

ARTÍCULO 25. Cancelación del Contenido de Formación o del período académico por parte del Estudiante:

El estudiante podrá tramitar la cancelación de uno o varios contenidos de formación, dentro de los plazos estipulados por la IUE en su cronograma académico y no da lugar a devoluciones por parte de la IUE. La estudiante podrá efectuar de nuevo la matrícula, en el momento que se la institución lo oferte.

ARTÍCULO 26. Adición de Contenidos de Formación:

Un estudiante podrá solicitar la adición de uno o varios contenidos de formación al momento de la matrícula. El pago de las mismas, se realizará en las fechas establecidas por la Institución, las cuales deberán ser una semana antes al inicio de clases.

ARTÍCULO 27. De la pérdida de la calidad de estudiante de Posgrado:

La calidad de estudiante se pierde cuando:

- A. El estudiante no haya formalizado o renovado la matrícula en los plazos y períodos señalados por la Institución Universitaria de Envigado.
- B. El estudiante haya perdido el derecho a permanecer en el programa de acuerdo con las normas constitutivas del régimen administrativo, académico y disciplinario de la Institución.
- C. El estudiante obtiene un bajo rendimiento académico, que se entiende como un promedio acumulado semestre inferior a tres punto cinco (3,5).
- D. El estudiante realizó todas las actividades y aprobó todos los contenidos previstos en el plan de estudios del programa al cual se matriculó.
- E. El estudiante solicita suspender de manera transitoria o definitiva su plan de formación en el período académico en el cual se encuentra matriculado.
- F. La Institución lo estime conveniente por motivos fundados, por fuerza mayor o caso fortuito.
- G. Por muerte del estudiante.

TITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28. Actividades y criterios de evaluación:

La evaluación como un proceso permanente que tiene en cuenta el acompañamiento, seguimiento y la retroalimentación del trabajo académico realizado por el estudiante. Las siguientes son las actividades evaluativas reglamentarias para los programas de posgrado:

- A. Actividades de seguimiento.
- B. Actividad de evaluación final.

Las calificaciones de las actividades evaluativas deben estar sujetas a criterios evidenciables de conocimiento, de desempeño y de producto, por lo cual no se admiten valoraciones subjetivas por parte del docente.

En caso de evaluaciones orales, la actividad se hará en presencia de dos o más docentes, los cuales deberán definir los criterios evaluativos establecidos en una rúbrica, conforme a los criterios de desempeño.

Las actividades evaluativas estarán definidas y programadas en la carta descriptiva del respectivo contenido de formación.

ARTÍCULO 29. Escala Evaluativa:

La escala evaluativa tiene un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se entenderá que un estudiante ha aprobado un contenido de formación de un programa de Posgrado para el cual se ha matriculado, cuando hubiere obtenido una valoración con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Para el caso de las centésimas se aproximará así: de 0 a 4 centésimas no se aproxima; de 5 a 9 se aproxima al decimal superior.

ARTÍCULO 30. Revisión de la calificación de una actividad evaluativa:

Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión o corrección de una actividad evaluativa con su respectivo docente y por una sola vez en cualquier modalidad. La revisión se hará siempre y cuando la prueba no quede en poder del estudiante. El docente deberá dar respuesta en un término inferior a cinco días.

ARTÍCULO 31. Segundo Calificador:

Si luego de la revisión de la actividad evaluada, persiste el reclamo por parte del estudiante, este tiene derecho a solicitar por escrito un segundo calificador siempre y cuando la prueba quede en poder del docente. El docente hará entrega de la prueba al Decano, en un lapso no mayor a tres días hábiles. El Decano designará el segundo calificador, el cual actuará como última instancia, a este se le entregará la copia de la actividad evaluativa, en la cual no debe aparecer el nombre del docente, del estudiante, las anotaciones, ni la calificación. En todo caso, el segundo calificador debe sustentar por escrito su calificación, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud.

Las actividades evaluativas orales deben realizarse con la presencia de dos docentes evaluadores vinculados a la Institución, por lo tanto, no aplica segundo calificador, cualquier observación por parte del estudiante deberá surtirse en el momento de la prueba.

La calificación definitiva resulta del promedio aritmético de la nota asignada por el primer y segundo calificador.

ARTÍCULO 32. Correcciones de calificaciones:

La corrección de una calificación procede por error aritmético, por omisión, por error de transcripción o por revisión de un segundo calificador. En todos los casos, la corrección será aplicada en el sistema académico integral o informada mediante acta de novedad, por parte del coordinador académico del programa a la oficina de Admisiones y Registros dentro del respectivo periodo académico.

El Consejo de Facultad evaluará y autorizará las solicitudes de cambios de notas después de iniciado el siguiente periodo académico y hasta por un año calendario después mediante resolución de corrección.

ARTÍCULO 33. De los Trabajos de Grado:

Se entiende por trabajo de grado es el estudio sistémico, de determinada área de un programa académico, el cual implica un proceso de observación, exploración, descripción, interpretación y explicación desarrollado durante el proceso de formación. Los trabajos de grado, de acuerdo con el nivel de formación en posgrado, estarán debidamente reglamentados por el Consejo Académico.

Parágrafo. Para el desarrollo del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo académico, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad. En caso de ser aprobada, el estudiante deberá pagar lo correspondiente a los derechos complementarios, dentro de los plazos establecidos institucionalmente para la legalización de matrícula del período académico correspondiente.

TITULO V

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. Reconocimientos:

Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de posgrado que no tengan sanciones disciplinarias y que sobresalgan en las actividades académicas, científicas, investigativas, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad. El aval del respectivo reconocimiento se analizará y podrá ser aprobado por el consejo de

facultad; en tal caso, el decano lo presentará ante el consejo académico quien decide.

ARTÍCULO 35. Estímulos:

La IUE otorga en el proceso de formación de posgrados a sus estudiantes una serie de estímulos los cuales pueden ser:

- A. Reconocimiento a los proyectos de investigación o tesis.
- B. Exaltación de méritos.
- C. Estudiante investigador en formación.
- D. Representar a la Institución en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.

Estos estímulos deberán ser reglamentados por el Consejo Académico.

TITULO VI

CURSOS DE EXTENSIÓN EN POSGRADO

ARTÍCULO 36. Contenidos de formación por extensión en Posgrado:

Son los contenidos de formación que pueden ser cursados por extensión académica en la Institución Universitaria de Envigado y sujetos de homologación por la Facultad del respectivo programa, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin y conforme a las especificidades de cada programa.

El costo de los contenidos de formación que pueden ser cursados por extensión académica, serán los establecido en la resolución de Rectoría.

TITULO VII

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 37. Titulación:

El título es el reconocimiento claro y expreso de carácter académico que se otorga al estudiante que ha culminado un programa de formación posgradual y cumplido la

totalidad de los requisitos exigidos por la ley y la normatividad institucional. Este reconocimiento se hace constar en un diploma otorgado por la Institución.

ARTÍCULO 38. Requisitos del grado:

Son requisitos generales:

- A. Aprobar la totalidad de los créditos contemplados en el programa académico.
- B. Aprobar el trabajo de grado de acuerdo a la reglamentación vigente para cada nivel de formación de posgrado.
- C. Acreditar las competencias en el manejo de una lengua extranjera de acuerdo a la reglamentación vigente y a la especificidad del programa.
- D. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- E. Heber cancelado los derechos de grado.

ARTÍCULO 39. Plazo para obtener la graduación:

Culminados los contenidos del programa de formación el estudiante tendrá unos plazos máximos para graduarse, de acuerdo con el nivel de formación así:

- A. Especialización, un (1) año.
- B. Maestrías y doctorados dos (2) años.

ARTÍCULO 40. Inscripción a ceremonia de grado:

Para optar al título, el aspirante a grados deberá seguir el procedimiento establecido por la Oficina de Admisiones y Registros de la IUE, conforme al cronograma académico.

Todo lo relacionado con el proceso de graduación que no esté expresado en este reglamento, será regido de conformidad con el reglamento estudiantil y académico de pregrado de la IUE.

TITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 41. Derechos de los estudiantes de Posgrado:

Los estudiantes de Posgrado, además de los que les otorgan la constitución y la ley,

tendrán derecho a las prerrogativas establecidas en el Estatuto General de la institución, en el Proyecto Educativo Institucional, en el Proyecto Educativo de cada programa y en este reglamento, así como los que consagren otras normas internas aplicables a su calidad. En este sentido se enuncian los siguientes derechos:

- A. A ser tratado con dignidad y respeto e igualdad, por todos los miembros de la comunidad institucional universitaria.
- B. A elegir y ser elegidos en las distintas instancias de gobierno institucional conforme lo señala el estatuto general de la entidad y demás normas aplicables.
- C. A representar la institución en distintos eventos nacionales e internacionales conforme la aprobación previa de la instancia administrativa académica correspondiente.
- D. Al debido proceso, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas institucionales.
- E. A ser escuchado por las distintas instancias de la institución presentando peticiones respetuosas.
- F. A que la información o datos sensibles de carácter personal sean tratados conforme la normatividad jurídica relativa al habeas data.
- G. A cursar el programa académico de Posgrado para el cual se matriculó y obtener el respectivo título al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el proyecto educativo del mismo.
- H. Al reconocimiento digno de su trabajo académico y a recibir dirección, acompañamiento y apoyo en el desarrollo del mismo.
- I. Participar, con sus proyectos académicos y de grado, de acuerdo con las características y condiciones de participación, en las actividades en las que la Institución interviene en el marco de la gestión de investigación y de relacionamiento en redes de conocimiento de orden nacional e internacional.
- J. Mejorar o actualizar, como egresado, su base de conocimiento, realizando contenidos de formación del programa, en cohortes posteriores del mismo siempre y cuando se cuente con disponibilidad de cupo.

ARTÍCULO 42. Deberes de los estudiantes de Posgrado:

Son deberes del estudiante de pregrado, cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el proyecto educativo institucional y del programa, en este reglamento y demás normas de la Institución Universitaria de Envigado. En el anterior sentido se enuncian los siguientes deberes:

- A. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.
- B. Actuar con sentido de pertenencia con relación al buen nombre de la institución, así como con relación al uso y cuidado de las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la entidad, conforme a los fines a los que han sido destinados.

C. Cumplir con las actividades académicas, dedicación de tiempo y requisitos para obtener el título, según lo previsto en el proyecto educativo del programa de Posgrado para el cual se matriculó.

D. Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.

E. Intervenir en el proceso de evaluación y de autoevaluación del programa de Posgrados, de las actividades desarrolladas, del desempeño de los docentes, como también, en la autoevaluación de su desempeño personal como estudiante y de su grupo o cohorte.

F. Participar en las actividades de formación previstas en el programa y de acuerdo con las indicaciones o recomendaciones institucionales o académicas establecidas para su desarrollo.

G. Respetar el ejercicio del derecho a la libre expresión y asociación de sus compañeros y de los demás integrantes de la comunidad académica.

H. Tratar con dignidad, respeto e igualdad a las autoridades, profesores, sus compañeros y demás miembros de la comunidad académica.

TITULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 43. Orientación del Régimen Disciplinario:

En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Institución, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, y contra el orden académico en general.

TITULO X

CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO EN MATERIA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 44. Conductas contra el orden académico en materia de evaluaciones:

Son conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones:

A. El fraude, entendiéndose por tal el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del tutor o profesor, o el facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan; y presentar trabajos que violen los derechos de autor.

B. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada, entendiéndose por tales la sustracción u obtención de cuestionarios o pruebas evaluativas o parte de ellos, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido por cualquier medio.

C. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ella, o permitir ser sustituido en la misma.

D. La falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

TITULO XI

SANCIONES, FALTAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 45. Sanciones en materia académica y de evaluaciones:

A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprendiere en alguna de las conductas tipificadas anteriormente, ésta se calificará con cero punto cero (0.0) y se dejará constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante. En este caso deberá además iniciarse un proceso disciplinario, al tenor de las disposiciones institucionales.

ARTÍCULO 46. Las faltas disciplinarias aplicables a estudiantes de Posgrado:

Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

A. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad institucional universitaria, o contra las personas que concurren a instalaciones, actos o servicios de la Institución.

B. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos colegiados de la Institución.

C. El comercio, el suministro y el consumo de drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones de la Institución Universitaria.

D. Entrabar el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física, psicológica o moral.

E. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de

documentos supuestos o fingidos, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la Institución.

F. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o de integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la Institución.

G. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la Ley.

H. Obstaculizar o impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución Universitaria, o tratar de hacerlo.

I. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas y otras actividades propias de la Institución.

J. Todo daño material causado a la planta física o a dotación e implementos de la Institución.

K. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.

ARTÍCULO 47. Procedimiento disciplinario:

Por remisión directa, el proceso disciplinario aplicable a los estudiantes de Posgrado se sujetará al procedimiento estipulado en el Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado vigente de la Institución.

TITULO XII

DEROGATORIA

ARTÍCULO 48. Efectos de este acuerdo:

Derogar el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 144 de 2003 y las demás normas que contengan elementos reglamentarios que son del tenor del contenido de este acuerdo y aquellos que le sean contrarios.



Ciencia , educación y desarrollo
Vigilada Mineducación

PBX:(574) 3391010
Dirección Cra. 27 B. No. 39 A sur 57
Envigado - Antioquia, Colombia.

www.iue.edu.co

